

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: PAOLA ANDREA ARANDA ARBOLEDA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00164-00.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 17.576.773,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
25/05/2018	31/05/2018	6	2,25	\$ 79.095,48
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 393.719,72
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 388.446,68
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 386.689,01
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 384.931,33
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 381.415,97
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 379.658,30
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 377.900,62
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 374.385,26
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 383.173,65
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 377.900,62
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 376.142,94
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 377.900,62
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 376.142,94
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 376.142,94
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 376.142,94
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 376.142,94
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$ 372.627,59
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 370.869,91
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$ 369.112,23
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 367.354,56
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 372.627,59
Total Intereses de Mora				\$ 8.018.523,84
Subtotal				\$ 25.595.296,84

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 17.576.773,00
Total Intereses Mora del 25 mayo 2018 al 29 febrero 2020 (+)	\$ 8.018.523,84
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 25.595.296,84
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 25.595.296,84

Total, liquidación aprobada a fecha de 29 febrero de 2020,

**VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS
NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE
(\$25.595.296,84).**

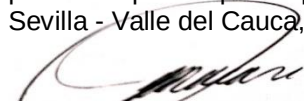

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
i01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: PAOLA ANDREA ARANDA ARBOLEDA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 27 de febrero de 2020, se surtió traslado de la misma sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 09 de marzo de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 16 de marzo de 2020.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 461

Sevilla - Valle, quince (15) de abril del año dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO:	PAOLA ANDREA ARANDA ARBOLEDA
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2018-00164-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 85 y 86 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que al momento de sumar los intereses moratorios que se otea a folio 86 en la columna de **liq. Intereses**

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: PAOLA ANDREA ARANDA ARBOLEDA.

lo hicieron de manera doble al tener en cuenta también la columna que discrimina el **saldo de los intereses**, razón determinante para que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del **CREDITO** vista a folios 85 y 86 del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$25.595.296,84)** hasta el **29 de febrero de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 461. Proceso No. 2018-00164-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00164-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. Demandado: PAOLA ANDREA ARANDA ARBOLEDA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **046** DEL 17 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

NOTA: La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 17 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario